

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217323000068. - - - - -

### A N T E C E D E N T E

**PRIMERO.** En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno la cual quedó registrada con el folio 311217323000068, en la que se requirió lo siguiente:

*"...SOLICITO SABER SI EXISTE ALGUNA VACANTE DISPONIBLE PARA LABORAR EN DICHA INSTITUCION, CUAL ES Y EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA SI SE CONOCE DE OTRA INSTITUCION DONDE SI HAYA ALGUNA VACANTE ABIERTA."*

**SEGUNDO.-** El día dieciséis de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

#### CONSIDERANDOS

...

**SEGUNDO.-** QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN CONSECUENCIA, SE ORIENTA A LA SOLICITANTE DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, INGRESANDO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/); Y/O BIEN, ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MENCIONADO.

...

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**SEGUNDO.-** ORIÉNTASE A LA SOLICITANTE A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(SAF), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...".

**TERCERO.** En fecha diecisiete de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"LA INSTITUCIÓN TIENE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS".*

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiuno de marzo del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, interponiendo recurso de revisión contra la declaración de incompetencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000068, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día catorce de abril del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con el oficio número SSG/UT/-TAIP-103-2023 de fecha diecinueve de abril del propio año, y documentales anexas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la

notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha veinticinco de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 311217323000068, en la cual su interés radica en obtener: *"1. Saber si existe alguna vacante disponible para laborar en dicha institución, cuál es, y en caso de ser negativa la respuesta, 2. Si se conoce de otra institución donde sí haya alguna vacante abierta."*

En primer término, conviene precisar que, en atención al contenido de información inherente a: *1. Saber si existe alguna vacante disponible para laborar en dicha institución, cuál es,* se puede advertir, que la intención del ciudadano versa en conocer si existe alguna vacante